



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 367-R-UNICA-2018

Ica, 16 de Febrero del 2018.

VISTO:

El Expediente Judicial N°: 01260-2013-0-1401-JR-LA-01, se da cumplimiento a la Sentencia del servidor administrativo nombrado **TANTA YALLICO CUPERTINO**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, como bien se desprende del art. 51° del Decreto Legislativo N°: 276, establece que la bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de 8 quinquenios. De otro lado, mediante el Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, se establecieron las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, disponiendo en su art. 9°, literal c) lo siguiente: "la bonificación personal y el beneficio vacacional se continúan otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecido por el D.S. N°: 028-89-PCM, de ser modo de acuerdo con los artículos precedentes, la bonificación personal se calcula tomando como base la remuneración básica; y



que, en ese mismo sentido el Tribunal del Servicio Civil ha concluido que la bonificación personal es calculada en función de la remuneración básica:

Que, mediante Decreto de Urgencia N°: 105-2001, según art. 01° se fija a partir del 01 de Septiembre del 2001, en CINCUENTA Y 00/100 Nuevos Soles (S/50.00) la remuneración básica: a) Docentes universitarios comprendidos en la Ley N°: 237333, b) Servidores Públicos sujetos al régimen laboral del D.L. N°: 276. Asimismo el art. 02° indica el incremento establecido en el art. Precedente reajusta automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal, a la que se refiere el Decreto Supremo N°: 057-86-PCM; que, posteriormente mediante Decreto Supremo N°: 196-2001-EF, se dictan medidas complementarias a lo dispuesto en el D.U. N°: 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal, a la que se refiere el Decreto Supremo N°: 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuaran percibiéndose en los mismos montos sin reajustarse de conformidad con el D.L. N°: 847;

Que, conforme a la Casación N°: 6670-2009-CUSCO del 06 de Octubre del 2011, para determinar la remuneración personal prevista en el art. 52° de la Ley N°: 24029.- Ley del Profesorado modificada por Ley N°: 25212, aplicable a los profesores que se desempeñan en el área de la Docencia y los Docentes de la Ley N°: 24029, debe aplicarse en base a la Remuneración Básica de S/50.00 Soles, determinada en el art. 01° del Decreto de Urgencia N°: 105-2001 y con las limitaciones que establece el Decreto de Urgencia N°: 847, como lo indica el art. 04° del Decreto Supremo N°: 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía;

Que, el servidor **TANTA YALLICO CUPERTINO** interpone una acción contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a fin de que mediante sentencia se ordene el cumplimiento de las Resoluciones Directorales N°: 396, 519 y 068-D-OGP-UNICA del 28 de Abril de 1999, 04 de Noviembre del 2003 y 06 de Octubre del 2008 respectivamente, las mismas que resuelven otorgar y ampliar la Bonificación Personal de 20%, 25% y 30% por haber cumplido 20, 25 y 30 años de servicios como servidor administrativo de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, mas el pago de devengados e intereses; la misma que corre en el Expediente N°: 01260-2013-0-1401-CI-01 ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo;

Que, mediante Sentencia recaída en la Resolución N°: 06 del 22 de Julio del 2014 declara Fundada la demanda, ordenando a la demandada cumplir con pagar la bonificación personal de 20%, 25% y 30% por haber cumplido 20, 25 y 30 años de servicios como servidor administrativo de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica establecida en las Resoluciones Directorales N°: 396, 519 y 068-D-OGP-UNICA mas el pago de devengados e intereses, sin costas ni costos;

Que, como bien se desprende del Expediente Judicial, se interpuso recurso de Apelación por parte de la demandada; obteniendo como resultado que la Primera Sala Civil de Ica mediante Sentencia de Vista recaída en la Resolución N°: 10 del 25 de Septiembre del 2014, se **CONFIRME** la Sentencia citada en el párrafo anterior;



Que, mediante Resolución Rectoral N°: 2015-R-UNICA-2914 del 10 de Diciembre del 2014, otorgo al Servidor Administrativo Nombrado con nivel remunerativo Técnico "A" Don TANTA YALLICO CUPERTINO, el pago de Bonificación Personal del 20%, 25% Y 30% por haber cumplido 20, 25 y 30 años de servicio al Estado, ascendente a la suma de S/1.80 Soles;

Que, con Resolución N°: 032 del 14 de Junio del 2017, del Expediente Judicial ya citado, el Juez del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica resuelve tener por incumplido el mandato judicial a cargo de la UNICA, con la Resolución Rectoral N°: 2015-R-UNICA-2014, por lo que se requiere a la parte demandada, que dentro del plazo de 20 días hábiles de notificada, cumpla con calcular la Bonificación Personal del 20%, 25% y 30% por haber cumplido 20, 25 y 30 años de servicio al Estado en base a la Remuneración Básica de S/50.00 Soles; bajo el expreso apercibimiento de pago de una multa progresiva y acumulativa equivalente a UNA URP en caso de incumplimiento a lo ordenado por el Jgado;

Que, siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones que emita en sus informes no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna;

Que, con Informe Técnico N°: 1715-2016-SERVIR/GPGSC del 26 de Agosto del 2016, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, indica que la bonificación personal se concederá cada cinco años (por única vez en cada caso) y se tomara como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma; asimismo señala que el pago por bonificación personal, previsto en el Decreto Legislativo N°: 276, no constituye un incremento remunerativo, por lo que no afectaría lo establecido en las leyes anuales del presupuesto del Sector Público respecto de la restricción del reajuste o incremento remunerativo;

Que, conforme al art. 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, y art. 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante Informe Técnico N°: 00004-OGGRI/ORYP-UNICA-2018 del 09 de Enero del 2018, el mismo que ratifica lo señalado por el Informe Técnico N°: 035-EP-ORYP-



OGGRH-UNICA-2017 del 30 de Octubre del 2017, emitido por el Director Ejecutivo de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, se calculo la Bonificación Personal del Servidor Administrativo Nombrado TANTA YALLICO CUPERTINO, por haber cumplido 20, 25 y 30 años de servicio al Estado, que a continuación se indica:

APELLIDOS Y NOMBRES	REMUNERACION BASICA	PORCENTAJE	TOTAL
TANTA YALLICO, Cupertino	S/ 50.00	30%	S/ 15.00

Que, con Informe Legal N°: 0250-DGAJ-UNICA-2017, del 13 de Diciembre del 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNICA, opina que la UNICA cumpla con emitir la Resolución Rectoral correspondiente al pago de Beneficio Personal por haber cumplido 20, 25 y 30 años de servicios prestados al Estado a favor de CUPERTINO TANTA YALLICO:

Que, de acuerdo al art. 204° inc. c) del Estatuto de la UNICA el Rector tiene como atribución dirigir la actividad académica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y su gestión administrativa, económica y financiera;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, en el proceso sobre Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por el Servidor Administrativo Nombrado Don CUPERTINO TANTA YALLICO.

Artículo 2°: OTORGAR a TANTA YALLICO CUPERTINO, servidor administrativo nombrado con nivel remunerativo técnico "A", el pago de la bonificación personal del 20%, 25% y 30% por haber cumplido 20, 25 y 30 años de servicios al Estado, ascendente a la suma de S/ 15.00 (quince con 00/100 soles).

Artículo 3°: DISPONER a la Oficina General de Administración y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cumplan con lo ordenado en el artículo 2° de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 4°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL